

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0368 del 27 de septiembre 2016, se dispuso OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE FORESTAL DOMÉSTICO al señor ÓSCAR DIEGO ACEVEDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 9.975.208, en beneficio del predio denominado "Los Arrayanes", identificado con FMI 018-103649, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, con un volumen bruto de 5.88 m³, cuyo fin será únicamente el uso doméstico. Permiso ambiental con una vigencia de dos (2) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03583 del 08 de junio de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 24 de mayo de 2022, Funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la resolución 134-0368-2016 del 27/09/2016, al predio con coordenadas geográficas X: - 75° 13' 33.49" Y: 6° 6' 28.72" y Z: 2.196 (msnm), identificado con FMI 0103649 y PK 1972001000007700216, lote Nro. 3 los arrayanes ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, en la visita se contó con el acompañamiento del señor, OSCAR DIEGO ACEVEDO OSORIO, al permiso de aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras, disposiciones, de los cuales describimos las siguientes especies, Aprovechamiento forestal de 18 pinos patula (*Pinus patula*) y un (1) ciprés (*Cupressus*

lusitanica), árboles aislados en espacio privado Para evitar riesgos de accidente por contactos con líneas eléctricas, caídas de ramas y volcamiento sobre vía veredal.

- En la visita se observa la siembra de aproximadamente, más de 100 árboles de especies de: Siete Cuero, Tibouchina lepidota), Nigüito, (miconia minutiflora), pinos patula (Pinus patula) con alturas promedio de 1.50 centímetros y 2 metros, con un diámetro entre 6 centímetros y regeneración natural, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución anteriormente citada. La madera fue utilizada para reformas en la vivienda.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCIONES RE-134-0368-2016 del 27/09/2016, Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras, disposiciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para la compensación el interesado, Claudia Maritza -López Ramírez u. Oscar -Diego Acevedo Osorio, autorizado, con cc 39A55'427 y.9.975.208, de manera respectiva, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas: - .Opcion 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir -por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar cuatro (4) árboles nativos. Eh este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco 5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte medianos y de copas aparasoladas.	24/05/2022	X			En la visita se observa la siembra de aproximadamente, más de 100 árboles de especies de: Siete Cuero, Tibouchina lepidota), Nigüito, (miconia minutiflora), pinos patula (Pinus patula) con alturas promedio de 1.50 centímetros y 2 metros, con un diámetro entre 6 centímetros y regeneración natural

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de Control y seguimiento a la resoluciones RE-134-0368-2016 del 27/09/2016 , al predio con coordenadas geográficas X: -75° 13' 33.49" Y: 6° 6' 28.72" y Z: 2.196 (msnm),. identificado con FMI: 0103649 y PK 1972001000007700216, ubicado en la Vereda las Cruces del Municipio de Cpcorná, se evidencia siembra de árboles de: Siete Cuero, Tibouchina lepidota), Nigüito, (Miconia minutiflora), pinos patula (Pinus patula) con

alturas promedio de 1.50 centímetros, con un diámetro de 6 centímetros y regeneración natural, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución anteriormente citada.

- La madera extraída fue utilizada para reformas en la vivienda y cercamiento de los linderos, por lo cual no se expedieron salvoconductos para movilización de la madera.
- Los residuos de los árboles fueron desramados y repicados en diferentes partes del lote convirtiéndose en materia orgánica, mejorando la estructura del suelo. Realizo el trabajo de campo con personas con experiencia en el manejo de las herramientas y de las actividades que realizaron en campo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03583 del 08 de junio de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal doméstico, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970625688**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0368 del 27 de septiembre 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970625688**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ÓSCAR DIEGO ACEVEDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.975.208, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970625688

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 14/06/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01